

## BOLETÍN LEGAL Nº 10 / 2020\*

### NUEVAS SANCIONES PENALES A LA INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO U OTRA MEDIDA PREVENTIVA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, EN CASO DE EPIDEMIA O PANDEMIA

El día 20 de junio del presente año, y dentro del contexto de la epidemia del COVID- 19, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.240 (en adelante la “ley”), que modificó el Código Penal y la Ley Nº 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

#### I.- Objeto de la ley.

La ley tiene por objeto endurecer las sanciones a quien ponga en peligro la salud pública por infracción o infracciones de las reglas higiénicas o de salud, debidamente publicadas por la autoridad en tiempo de catástrofe, epidemia, o contagio.

#### II.- Artículo 318 del Código Penal.

- Texto anterior a la publicación de la ley: *“El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor **en su grado mínimo** o multa de seis a **veinte** unidades tributarias mensuales”.*

- Modificaciones introducidas por la ley:

- a) Reemplaza la expresión “*en su grado mínimo*” por “*en su grado mínimo a medio*”.
- b) Sustituye la expresión “*veinte*” por “*doscientas*”.
- c) Agrega los siguientes incisos segundo y tercero:

*“Será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio”.*

---

\* Este boletín no constituye asesoría legal y solo tiene carácter meramente informativo. En consecuencia, nuestro estudio jurídico no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.

*“En los casos en que el Ministerio Público solicite únicamente la pena de multa de seis unidades tributarias mensuales, se procederá en cualquier momento conforme a las reglas generales del procedimiento monitorio, siendo aplicable lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal. Tratándose de multas superiores se procederá de acuerdo con las normas que regulan el procedimiento simplificado”.*

### **III.- Se incorporan dos nuevos artículos al Código Penal.**

Se incorporan los siguientes nuevos artículos:

- *“Artículo 318 bis. El que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales”.*

- *“Artículo 318 ter. El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir”.*

### **IV.- Aplicación de penas sustitutivas.**

*“Tratándose de los condenados a la pena privativa de libertad establecida en los artículos 318, 318 bis y 318 ter del Código Penal, será aplicable preferentemente la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, prevista en el Párrafo 3º del Título I de la ley N° 18.216, sin atender a los requisitos específicos previstos en las letras a) y b) del artículo 11 de dicha ley” (artículo 2 de la ley).*

*“En las investigaciones penales que se vinculen a los delitos previstos en los artículos 318, 318 bis y 318 ter del Código Penal en las que el Ministerio Público solicite la suspensión condicional del procedimiento, según lo prevén los artículos 237 y siguientes del Código Procesal Penal, se incluirá preferentemente como condición de esta suspensión la realización de acciones o servicios destinados a beneficiar a la localidad en la que habita el imputado” (artículo 3 de la ley).*

### **V.- Modificación de la Ley N° 20.393.**

El artículo 4 de la ley introdujo modificaciones a los artículos 1º y 15 de la ley N° 20.393, haciendo aplicable el artículo 318 ter a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En caso de requerir mayor información acerca de los alcances de estas modificaciones legales o de otros temas jurídicos de su interés, le agradeceremos escribirnos al correo [aga@sepulvedayescudero.cl](mailto:aga@sepulvedayescudero.cl)

**Ananías Iván González Álvarez**  
**Abogado**  
[www.sepulvedayescudero.cl](http://www.sepulvedayescudero.cl)

Santiago, 21 de junio de 2020